

REGLAMENTO (CEE) N.º 3379/91 DE LA COMISIÓN

de 20 de noviembre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2396/91 por el que se fijan los rendimientos de aceitunas y en aceites para la campaña 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1720/91 (**), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción del aceite de oliva y a las organizaciones de productores (***), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1109/91 (****), y, en particular, su artículo 19,

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 2396/91 de la Comisión (*****), establece los rendimientos en aceitunas y en aceite para las zonas homogéneas de producción; que en los Anexos I y II de dicho Reglamento se omitió la provincia Πελλάνας; que, en el Anexo II de dicho Reglamento, se han observado errores en lo que se refiere a la provincia de Reggio Calabria y de Catania; que, por consiguiente, es conveniente corregir dichos errores, habida cuenta de que los beneficiarios todavía no han podido percibir la ayuda a la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n.º 2396/91 quedará modificado como sigue:

1. En el Anexo I se añadirá el texto recogido en el Anexo I del presente Reglamento entre las provincias de Τρίκαλα y Δράμα.
2. En el Anexo II,
 - los datos relativos a las provincias de Reggio Calabria y de Catania recogidos en la parte A serán sustituidos por los datos que figuran en el Anexo II del presente Reglamento,
 - en la parte C, se añadirá entre las provincias de Τρίκαλα y Δράμα, el texto recogido en el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sera aplicable a partir del 15 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

R. J. MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(*) DO n.º 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(**) DO n.º L 162 de 26. 6. 1991, p. 27.

(***) DO n.º L 108 de 3. 8. 1984, p. 3.

(****) DO n.º L 110 de 1. 5. 1991, p. 71.

(*****) DO n.º L 223 de 12. 8. 1991, p. 1.

ANEXO I

« Πέλλας 12 15 »

*ANEXO II***• Reggio Calabria :**

1. ()
2. Anoia, Candidoni, Cittanova, Cosoleto, Delianuova, Feroletto della Chiesa, Melicucco, Molochio, Rosarno, Terranova Sappo Minulio, San Ferdinando.
3. Gioia Tauro, Rizziconi.

Catania :

1. ()
 2. Calagirone, Castel di Iudica, Grammichele, Licodia Eubea, Militello in Val di Catania, Mineo, Mirabella Imbaccari, Raddusa, San Cono, San Michele di Ganzaria, Scordia, Vizzini, Mazzarrone.
 3. Belpasso, Palagonia, Ramacca. •
-

*ANEXO III***• Πέλλας :**

1. () •
-